

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior se instó a la parte demandante a que acreditará que había notificado en debida forma a la parte demandada, a saber, Seguros Generales Suramericana S.A.- Lo anterior, pues dicha entidad manifestó que el correo que habría enviado la parte demandante no cumplía a cabalidad con los parámetros insertos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no habría adjuntado la totalidad de los anexos de la demanda. Atendiendo al requerimiento, la parte demandante se limitó a informar de donde habría obtenido los correos electrónicos de la parte demandada sin ahondar en los aspectos de modo, tiempo y lugar que fueron solicitados para verificar si el contenido del correo enviado a Seguros Generales Suramericana S.A. si era completo, o no, pues de dicha información se desprende si la entidad fue notificada de manera personal conforme lo indica el Decreto 806 de 2020. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de diciembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00263 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luz Stella Álvarez Rodríguez
Demandada	Rosa Ennid Jimenez Marín, Héctor Augusto Monsalve Restrepo y Seguros Generales Suramericana S.A
Asunto	Incorpora documento-Requiere parte demandante

Incorpora documentos

En atención a la constancia secretarial que antecede, se incorpora el escrito remitido por la parte demandante, por medio del cual manifiesta bajo la gravedad de juramento como obtuvo los correos electrónicos de la parte demandada.

Requiere para que notifique

Tal como se advierte en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante no acreditó la gestión de la notificación personal en debida forma, conforme los parámetros indicados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A. Lo anterior, pues la parte actora ni siquiera remitió prueba sumaria donde se pudiera

evidenciar, entre otras, el cuándo y el contenido del mensaje de datos que supuestamente habría enviado a la entidad aseguradora. Ello, en aras de desvirtuar lo manifestado por Seguros Generales Suramericana S.A. frente a un envío incompleto de los anexos de la demanda. Circunstancia que daría al traste con la debida notificación.

En dicho orden de ideas, y en aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de la parte demandada, ó en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>123</u>.</p> <p align="center"></p> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--